

Art. 10. El elector, comprobada su identidad e inclusión en la lista electoral, emitirá el voto para elegir tantos candidatos como compromisarios correspondan a su grupo, tomándose nota en la lista de electores de la emisión del voto y relacionándose en la lista de votantes que se confeccionará por cada grupo.

Art. 11. El voto por correo se emitirá en las mismas papeletas y sobre cerrado, facilitadas previamente por la Mutuality, a través de las Audiencias Territoriales, al elector que lo solicite y selladas con el sello de la Delegación de la Mutuality o de la Secretaría de la Audiencia Territorial respectiva, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad o profesional o en su defecto de diligencia extendida por el Secretario del Tribunal u Organismo en que preste sus servicios. El sobre cerrado que contenga el voto así como el documento de identificación que se acompañará aparte, se introducirán en otro sobre que será también cerrado y remitido, con anterioridad suficiente para que se reciba como más tarde el día de la votación y dentro de las horas en que ha de tener lugar, al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial respectiva con la expresión «Elecciones de la Mutuality General Judicial», haciendo constar en el remite el nombre, apellidos y Cuerpo o Carrera a que pertenece. Los sobres así recibidos se entregarán al Secretario de la Mesa electoral que los custodiara hasta el final de la votación, en cuyo momento se abrirán y previa comprobación de la identidad del remitente, de su inclusión en la lista electoral y del hecho de no haber votado directamente, se introducirá el sobre cerrado con el voto en la urna correspondiente, tomando nota en la lista de votantes de haberse emitido aquel por correo.

Art. 12. La remisión del voto por correo a la Audiencia Territorial regulada en el artículo anterior, podrá ser sustituida, entregándolo en mano en idénticas condiciones al Secretario de la Mesa, bien sea personalmente o por medio de tercera persona, debidamente autorizada para ello.

Art. 13. Finalizada la elección y una vez que hayan votado los miembros de la Mesa, se declarará aquella concluida y se procederá al escrutinio, abriéndose uno a uno los sobres que contengan el voto, leyéndose en alta voz los nombres de los candidatos votados, contabilizándose los mismos y comprobándose el número total de papeletas, con el de votantes anotados. Se declararán nulas las ilegibles, las que incluyan indicaciones encaminadas a revelar la identidad del votante, las que expresen alguna incorrección o impertinencia y las que contengan nombre de candidatos no proclamados para el grupo correspondiente, aunque será válido, no obstante, el voto emitido a favor de candidato proclamado.

Art. 14. Terminado el escrutinio la Mesa levantará acta, que firmarán todos los miembros de la misma y el Secretario en la que se hará constar el número de electores, el de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por los candidatos de cada grupo. Por separado, aunque en la misma acta, serán proclamados los candidatos de cada grupo que obtengan mayor número de votos, y, en caso de empate, lo será el de mayor antigüedad en la Carrera, Cuerpo o Escala. El acta reflejará finalmente cualquier incidencia importante acaecida durante la votación y escrutinio.

Art. 15. El resultado se hará público seguidamente en el tablón de anuncios de la respectiva Audiencia Territorial y se remitirá copia duplicada del acta al Presidente de la Mutuality General Judicial.

Art. 16. Desde la fecha de proclamación de candidatos, los proclamados, por sí, o a través de Apoderado o de Interventores hasta dos, designados por escrito ante la Mesa con tres días de antelación al de la votación, podrán presenciar ésta y el escrutinio, pidiendo aclaraciones, tomando notas, solicitando verificaciones y haciendo constar protestas que la Mesa resolverá y mencionará en el acta a que se refiere el artículo 14, la cual deberá también ser suscrita por el candidato o Apoderado o Interventor e Interventores que hayan actuado en la forma indicada.

Art. 17. Los candidatos desde la fecha de su proclamación y hasta el penúltimo día anterior al de la votación, podrán verificar propaganda tendente a la captación de votos dentro de su ámbito territorial. No obstante, queda prohibido cualquier acto público o reuniones de convocatoria abierta (salvo las que se verifiquen con asistencia única de quienes sean electores de su grupo y circunscripción territorial), manifestaciones, colocación de carteles o cualesquiera actos que tengan trascendencia pública y la utilización de los medios de comunicación social.

Art. 18. Los acuerdos que en orden a la proclamación de candidatos, adopte la Mesa electoral, serán susceptibles de reclamación dentro de los tres días siguientes a la publicación de las candidaturas, ante la propia Mesa que las resolverá, sin ulterior recurso en idéntico plazo.

Art. 19. Contra los acuerdos de proclamación de compromisarios para la Asamblea, se podrá reclamar ante la propia Mesa electoral dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hiciera público el resultado de la elección y aquella resolverá en igual plazo. Esta resolución será susceptible de recurso en el plazo de cinco días para ante la Junta de Gobierno de la Mutuality General Judicial, la cual resolverá definitivamente dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Art. 20. Resueltas las impugnaciones presentadas, el Presidente de la Mutuality expedirá la credencial que acredite la condición de compromisario miembro de la Asamblea y convocará en el más breve plazo posible para la constitución de la nueva Asamblea.

Art. 21. Durante todo el proceso electoral funcionará en la sede de la Mutuality y bajo la directa dependencia de su Presidente, una Oficina de Información a la que podrá plantearse cuantas consultas origine su desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán supletoriamente, acomodándose a tal efecto a las particularidades de esta elección, las contenidas en la legislación general electoral vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16070** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se cita a los afectados por la expropiación forzosa de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA) para el levantamiento del acta previa a la ocupación.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1982, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, quinta línea, donde dice: «de Peritos y un Notario», debe decir: «de sus Peritos y un Notario».

En el cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Luis Pucasse», debe decir: «Luis Ducasse».

En la página 14751, línea 28, donde dice: «Francisca Alemán Maestre», debe decir: «Francisca Alemán Maestre».

En la página 14751, línea 34, donde dice: «Natividad Alfaro Albolanche», debe decir: «Natividad Alfaro Arbolanche».

En la página 14752, línea 94, donde dice: «José Blanco Benítez», debe decir: «José Blanco Benítez».

En la página 14752, línea 38, donde dice: «Inés Candáu Fernández Mensaque 36», debe decir: «Inés Candáu Fernández Mensaque 37».

En la página 14752, línea 48, donde dice: «Pilar Candáu Fernández Mensaque 37», debe decir: «Pilar Cardáu Fernández Mensaque 36».

En la página 14754, línea 4, donde dice: «Andrés Ferrán López», debe decir: «Andrés Ferean López».

En la página 14754, línea 93, donde dice: «Germán Fischer Esquerda», debe decir: «Germán Fischer Asquerda».

En la página 14754, línea 11, donde dice: «Domingo Fotes Barba», debe decir: «Domingo Fortes Barba».

En la página 14755, línea 95, donde dice: «Jaime Guardiola Domínguez 377», debe decir: «Jaime Guardiola Domínguez 377».

En la página 14758, línea 40, donde dice: «Rosario Morales Luque», debe decir: «Rosario Morales Loque».

En la página 14760, línea 40, donde dice: «José Manuel Pérez Vázquez», debe decir: «José. Pérez Vázquez».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16071** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1982, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el cambio de ubicación de la estación depuradora de «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por «Tres Cantos, S. A.».*

El Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1982, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, en su parte dispositiva, dice:

«Aprobar definitivamente el expediente de cambio de ubicación de la estación depuradora de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), promovido y remitido por la Entidad Gestora «Tres Cantos, S. A.», con desestimación de la alegación formulada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo en la forma acordada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

Dado que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos del Consejo de Ministros, aprobatorios de Planes, Programas de Actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia y que el artículo 56 del citado texto legal dispone que los Planes y Proyectos serán ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación del Acuerdo de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1982.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

16072

**RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.**

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Mejora de trazado. Carretera PM-343, de La Puebla a Santa Margarita, puntos kilométricos 3,700 al 4,600», clave: PM-SV-203, del término municipal de Muro; el próximo día 30 de junio de 1982, de diez treinta a once treinta horas, con el fin de facilitar los datos necesarios, que habrán de constar en la mencionada acta, los siguientes afectados:

Número de finca	Nombres	Domicilio
1 y 2	Doña Francisca Cantallops Gelabert y don Gabriel Terrasa Simonet	Palou, 37, bajos. La Puebla.
3	Don Gabriel Alzamora Salamanca	Torrente, 39, 5.º Inca.
4	Doña Magdalena Tomás Vanrell	General Franco, 20. Muro.
5	Doña Antonia Perelló Fornés y hermanos	Juan Palou, 2. Muro.
6	Ayuntamiento de Muro	Muro.
7	Doña Catalina Moragues Fornari y hermanos	Colón, 12. Muro.
8	Don Bartolomé Calvo Gual	Colón, 16. Muro.
9	Doña María Payeras Cloquell	San Jaume, 13. Muro.
10	Don Bernardo Cloquell Ferrer	Camino Roig, 293. Son Sardina.
11	Ayuntamiento de Muro	Muro.
12	Don Bartolomé Plomer Ginard	Plaza Condado, 1. Muro.
13	Doña Antonia Cuart Fornés	Antonio Cánovas, 26. Muro.
14	Doña Juana Mas Perelló	Antonio Cánovas, 40. Muro.

Palma de Mallorca, 14 de junio de 1982.—El Ingeniero Jefe.— 10.398-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16073

**REAL DECRETO 1383/1982, de 24 de junio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los Profesores que se mencionan.**

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto mil noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

Don Fernando Reinoso Suárez.  
Don Maximino Rodríguez Vidal.  
Doña María Rosa Sánchez González.  
Don Pedro Sánchez Hernández.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

16074

**ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Matemáticas para Economistas» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.**

Ilmo. Sr.: Resultando que la plaza de «Matemáticas para Economistas» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, no figura en el cuadro general de equiparaciones y analogías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Matemáticas para Economistas» de Facultades de Ciencias

Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: Matemáticas Empresariales.  
Análogas: Análisis Matemático. Econometría y métodos estadísticos. Estadística actuarial. Estadística y Métodos estadísticos. Estadística teórica. Matemáticas de las operaciones financieras. Teoría matemática del Seguro.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

16075

**ORDEN de 17 de junio de 1982 por la que se da nueva redacción al párrafo primero del artículo quinto de la Orden de 17 de julio de 1980, reguladora de la prueba de aptitud para acceso a los estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas.**

Ilmo. Sr.: El artículo quinto de la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a los estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas, establece que tales pruebas tendrán lugar en el mes de septiembre de cada año.

Ello determina que numerosos alumnos que cursarían tales enseñanzas como segunda opción en caso de no superar las pruebas de acceso a la Universidad o específicas a Centros determinados, cuyas calificaciones desconocen en el período de matrícula para las pruebas de acceso a las Escuelas de Turismo, no puedan hacerlo por no haber efectuado oportunamente su inscripción en tales pruebas, con los consiguientes trastornos que les ocasiona el tener que dirigirse a otros estudios por los que no sienten vocación o tener que esperar un año más para la iniciación de aquéllos.

De ahí que resulte aconsejable aplazar la celebración de las pruebas de acceso a los Centros que imparten las Enseñanzas Turísticas Especializadas, de forma que puedan optar a las mismas los alumnos a que antes se aludía.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio dispone:

Número único.—El párrafo primero del número quinto de la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a los estudios de Enseñanzas Turísticas Especializadas, quedará redactado de la siguiente forma: